

## Resolución Gerencial N° 251- 2025-MDP/GM

Pichari, 12 de agosto del 2025

### VISTOS:

La Orden de Compra N°679, de 11 de marzo del 2025, Notificación N°004-2025-MDP/HPPS-RO, de 24 de marzo del 2025, Carta N° 205-2025-MDP/OGA-SCHE, de 22 de mayo del 2025, Notificación N°005-2025-MDP/HPPS-RO, de 01 de junio del 2025, Notificación N°006-2025-MDP/HPPS-RO, de 24 de julio del 2025, Carta N°310-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO, de 25 de julio del 2025, Informe Técnico N.° 0286-2025-MDP/OA-CCC, de 7 de agosto del 2025, Opinión Legal N° 784-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de agosto del 2025, en un total de treinta y nueve (39) sobre adenda a la Orden de Compra N°0679-2025, cuyo objeto contractual es adquisición de agregado para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636773; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, mediante Orden de Compra N°679, de 11 de marzo del 2025, se ha establecido el vínculo contractual sobre adquisición de agregado para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2636773, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista Jayo Fernández Lucho Humberto, por el plazo de 30 días calendario y un monto total de S/. 132,500.00 soles;

Que, mediante Notificación N°004-2025-MDP/HPPS-RO, de 24 de marzo del 2025 el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo en su condición de Residente de Obra, el Ing. Aquiles Huamani Lescano en su condición de Supervisor de

Obra y el Contratista Lucho H. Jayo Fernández suscriben el Acta de Suspensión de plazo en la segunda entrega de agregados por paralización de obra N°02 cuya vigencia rige desde el 17 de marzo del 2025;

Que, mediante **Carta N° 205-2025-MDP/OGA-SCHE**, de 22 de mayo del 2025, el C.P.C. Santiago Chacon Egoabil en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración comunica el reinicio de la ejecución del contrato – Orden de Compra N° 679-2025, con la finalidad de dar continuidad con la entrega de material agregado de la segunda y tercera entrega, cuya vigencia es a partir del 23 de mayo del 2025;

Que, mediante **Notificación N°005-2025-MDP/HPPS-RO**, de 01 de junio del 2025, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo en su condición de Residente de Obra, comunica la **suspensión en la entrega de agregados por paralización de obra N°03** ante el Contratista Lucho Humberto Jayo Fernández, cuya vigencia es a partir el 1 de julio del 2025;

Que, mediante **Notificación N°006-2025-MDP/HPPS-RO**, de 24 de julio del 2025, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo en su condición de Residente de Obra, comunica el **reinicio de entrega de agregados** ante el Contratista Lucho Humberto Jayo Fernández, cuya vigencia es a partir del 29 de julio del 2025;

Que, mediante **Carta N°310-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO**, de 25 de julio del 2025, el Ing. Henry Percy Pedroza Sinchitullo en su condición de Residente de Obra solicita adenda al Contrato de la Orden de Compra N°679 derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°15-2025-MDP/OEC-1, con la finalidad de cumplir con la finalidad del objeto contractual;

Que, mediante **Informe Técnico N.° 0286-2025-MDP/OA-CCC**, de 7 de agosto del 2025, C.P.C. Celestino Curo Castillo en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara procedente la modificación de las cantidades de la SEGUNDA y TERCERA entrega, debido a que cumple con lo establecido en el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y del numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE, asimismo, señala que no se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, por lo que deberá de realizarse el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 784-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 11 de agosto del 2025, el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la suscripción de una adenda a la Orden de Compra N°0679-2025, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación de la adquisición de agregados en general y la modificación de la cantidad de entregable correspondiente a la segunda y tercera entrega de arena fina, de conformidad en el artículo 34, numeral 34.10 de la LCE, y artículo 142, numeral 142.7 y 142.8 del RLCE;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la suscripción de adenda a la Orden de Compra N°0679-2025, cuyo objeto contractual es adquisición de agregado para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2636773, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación de la adquisición de agregados en general y la modificación de la cantidad de entregable correspondiente a la segunda y tercera entrega de arena fina, de conformidad en el artículo 34, numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 142, numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, quedando establecido según el siguiente cuadro:

ENTREGAS	FECHA DE SUSPENSIÓN	DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE REINICIO SEGÚN DE MODIFICACION DE PLAZO	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA SEGÚN MODIFICACION DE PLAZO	ESTADO
SEGUNDA ENTREGA	24/03/2025	10 DC	<b>23/05/2025</b>	<b>01/06/2025</b>	PENDIENTE DE PAGO
TERCERA ENTREGA	01/06/2025	10 DC	<b>29/07/2025</b>	<b>07/08/2025</b>	PENDIENTE DE PAGO

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	TOTAL
ARENA FINA	M3		60.00		60.00
PIEDRA CHANCADA DE 34"	M3	135.00	135.00	135.00	405.00
ARENA GRUESA	M3	155.00	155.00	155.00	465.00
HORMIGÓN	M3	315.00	315.00	315.00	945.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, proceda con la formalización de la Adenda a la Orden de Compra N°0679-2025, conforme a lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales establecidas en el contrato original.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR**, copias del presente expediente administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, proceda con el deslinde de responsabilidad en los servidores y/o funcionarios públicos, recaído en el Residente e Inspector por la omisión de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutorio al **Despacho de Alcaldía**, a la **Oficina General de Administración**, a la **Oficina de Abastecimiento**, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** y a la **Subgerencia de Ejecución de Obras**, a fin de que se adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de sus competencias y funciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
GFSLP  
CONTRATISTA  
Pág. Web.  
Archivo/NQP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL